



CONSTANCIA: El día 10 de diciembre último, venció el término de 5 días para que el proponente sufragara las copias procesales requeridas, a fin de surtir la tramitación de la respectiva queja. Sin actuaciones.

Armenia, 16 de diciembre de 2020.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00289-00.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Una vez visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a la Judicatura pronunciarse en cuanto a la circunstancia allí señalada, concerniente a que la parte interesada se abstuvo de solventar los duplicados ordenados dentro del actual asunto.

II. CONSIDERACIONES:

Inicialmente, recordemos que el Despacho, a través de proveído calendado a 1º de diciembre del año que cursa, concedió el recurso de queja promovido por el accionante.

En ese sentido, ordenó la emisión de las reproducciones de las piezas procesales que serían enviadas ante el Superior; actividad que debía ser desarrollada por el extremo disidente en el lapso de los 5 días siguientes a la notificación de la señalada providencia.

Sin embargo, el inconforme se abstuvo de suministrar las expensas de rigor, en el término concedido para el efecto, lo que conduce a decretar la deserción del atendido instrumento de protesta.

IV.- DECISIÓN

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR desierto el recurso de queja.



Segundo. Por lo tanto, **ADVERTIR** que el pronunciamiento fustigado queda en firme.

Tercero. En su **OPORTUNIDAD**, archivar el paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a11a61d65c06aa07259006883e9088061c77d6b7b5702c49d2078625
d7918c54

Documento generado en 15/12/2020 02:59:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>